

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

Identificación del Proyecto Regulatorio

Proyecto de:
(Marque con un X)
Resolución (X)
Circular ()

Área responsable: Grupo de Trabajo de Regulación

Persona Responsable: Héctor Enrique Barragán Valencia

Radicado:

1. Etapa Previa

1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir

Derogar el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, junto con sus anexos, además de adoptar las modificaciones necesarias para dejar sin efectos jurídicos las reglamentaciones e instrucciones dictadas frente a las Cámaras de Comercio. Lo anterior, puesto que, conforme con el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, la Superintendencia de Sociedades ejercerá, desde el 01 de enero de 2022, las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Por el cambio de competencia que establece el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, es necesario que la Superintendencia de Industria y Comercio derogue y deje sin efectos todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas con ocasión a sus competencias como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, pues desde el 01 de enero ya no ejercerá dichas funciones.

1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase al numeral 1.4)

No ____ (pase al numeral 1.5)

1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

Por el cambio de competencia que establece el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, es necesario que la Superintendencia de Industria y Comercio derogue y deje sin efectos todas las reglamentaciones e instrucciones de carácter general expedidas con ocasión a sus competencias como autoridad para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

1.5.1. Deroga

Norma: Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fecha de expedición: 19 de julio de 2001

Vigencia: 19 de julio de 2001

1.5.2. Modifica.

Norma: Títulos I, IX y X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fecha de expedición: 19 de julio de 2001

Vigencia: 19 de julio de 2001

1.5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

1.5.4. Es nuevo: _____

1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 1 y el artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, ejercer entre otras, las funciones de control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, coordinar lo relacionado con el registro mercantil y conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

2. Definiciones Previas

2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Deróguese y se deja sin efectos jurídicos, a partir del 1 de enero de 2022, el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y sus anexos, mediante el cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio. Lo anterior, se hace necesario pues, conforme con el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021, la Superintendencia de Sociedades ejercerá, desde la fecha indicada, las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, por lo que las instrucciones a derogar ya no serán necesarias en el funcionamiento de esta última.

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

Cámaras de Comercio y grupos de interés

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Por la pérdida de competencia ya referida, no resulta procedente que la Superintendencia de Industria y Comercio mantenga el Título VIII de la Circular Única, puesto que, desde el 01 de enero de 2022 no ejercerá más la inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio. Por lo que, no tendría sentido mantener las instrucciones compiladas en la materia y que fueron expedidas en ocasión a dichas competencias.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De conformidad con el numeral 16 de la Carta Política, la Ley 489 de 1998 y los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, mediante Decreto 4886 de 2011, se puso en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, las funciones relacionadas con la vigilancia y control de las cámaras de comercio.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2021 dichas competencias serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, a partir del 1 de enero de 2022.

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo y el artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, ejercer entre otras, las funciones de control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, coordinar lo relacionado con el registro mercantil y conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

El Proyecto de Resolución busca derogar y dejar sin efectos jurídicos unas instrucciones cuyo fundamento jurídico desaparecerá el 01 de enero de 2022, conforme se prevé en la Ley 2069 de 2021 y el cambio de competencia que estableció respecto de la vigilancia y control sobre las cámaras de comercio, que desde la fecha indicada, ejercerá la Superintendencia de Sociedades.

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

El Proyecto de Resolución no tiene reserva de ley, conforme a las disposiciones legales citadas la Superintendencia de Industria y Comercio, está facultada para expedir o modificar las instrucciones que deben observar los diferentes agentes en los sectores vigilados, para el caso, las cámaras de comercio, los actos de registro y las demás competencias legales relacionadas.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:

De conformidad con el numeral 16 de la Carta Política, la Ley 489 de 1998 y los artículos 27, 87 y 94 del Código de Comercio, mediante Decreto 4886 de 2011, se puso en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, las funciones relacionadas con la vigilancia y control de las cámaras de comercio.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2021 dichas competencias serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, a partir del 1 de enero de 2022.

b) Vigencia de las normas a reglamentar:

El artículo 70 de la Ley 2069 de 2021 se encuentra vigente.

c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):

Adelantado el correspondiente análisis, se logra identificar que el citado artículo 70 de la Ley 2069 de 2021 se encuentra vigente y no está sujeto a una situación jurídica que podría llegar a afectar la expedición del acto administrativo.

e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:

No se tiene una reglamentación en concreto que esté directamente relacionada con los efectos del artículo 70 de la Ley 2069 de 2021.

3.3. Impacto económico

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

La implementación del Proyecto de Resolución no genera gastos, ni ahorro en materia presupuestal para el

Gobierno Nacional, y en particular para la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.4. Impacto presupuestal

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Proyecto de Resolución no requiere de disponibilidad presupuestal.

3.5 impacto ambiental y ecológico

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El Proyecto de Resolución no tiene impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El Proyecto no tiene injerencia alguna en los mercados, por lo que no resulta necesario ponerlo en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Proyecto no crea o modifica trámite alguno.